

Buen día,

Me permito realizar los siguientes comentarios a la propuesta modificatoria del RITEL:

- En cuanto a la propuesta de modificación del numeral 6.2.1 del artículo 6.2 del Anexo de la Resolución CRC 4262 de 2013, *"ARTÍCULO 10. Modificar el primer inciso del numeral 6.2.1 del artículo 6.2 del Anexo de la Resolución CRC 4262 de 2013, el cual quedará así: "Previo a la conexión de los servicios públicos de telecomunicaciones a los inmuebles a los cuales se aplica el presente reglamento, un ingeniero electrónico y/o de telecomunicaciones, con matrícula profesional vigente y con una experiencia profesional mínima de cinco (5) años, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional (artículo 12 de la Ley 842 de 2003), que acredite experiencia en dirección de labores de diseño y/o construcción de redes internas de telecomunicaciones en un mínimo de 5 inmuebles del tipo edificios o conjuntos de viviendas unifamiliares, deberá certificar que el diseño y la construcción de la red interna de telecomunicaciones cumple con lo establecido en el presente reglamento"*.

Comentario: El alcance de esta modificación es muy exigente por referirse a experiencia en dirección de labores de diseño y/o construcción de redes internas de telecomunicaciones en un mínimo de 5 inmuebles del tipo edificios o conjuntos de viviendas unifamiliares, esto teniendo en cuenta que en Colombia recién con la entrada en vigencia del RITEL se pretende controlar las labores de diseño y construcción de redes internas de telecomunicaciones, más aun cuando en los diferentes municipios del territorio colombiano este tipo de proyectos de ingeniería para infraestructura en propiedad horizontal es limitado por incurrir en sobrecostos en las fases de diseño e y construcción al contratar a un personal competente, por consiguiente se estaría limitando el alcance del ejercicio del profesional en ingeniería electrónica y/o telecomunicaciones; si bien es cierto, que el alcance de las actividades contenidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones en lo referente a las ingenierías eléctrica, mecánica y profesiones afines es claro de acuerdo a lo estipulado en la resolución No. 50 del 02 de Septiembre de 2008 del Consejo Profesional de ingenierías eléctrica, mecánica y profesiones afines. Por lo anterior, el numeral 6.2.1 del artículo 6.2 del Anexo de la Resolución CRC 4262 de 2013, no debería presentar modificaciones.

- De manera similar como el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE en cuanto al alcance cubre las actividades de Generación, Transmisión, Transformación, Distribución y Uso Final, se debería ampliar el alcance en del RITEL a toda la cadena productiva del sector de telecomunicaciones (Fabricantes de equipos y dispositivos, Operadores de Red, Proveedor de Servicios, Distribuidor, Usuario Final), esto con el fin de regular toda la cadena de valor de las telecomunicación a través de un Reglamento Técnico de Redes de Telecomunicaciones de obligatorio cumplimiento.

Un saludo,

ING. CHRISTIAN TOBAR ENCISO